



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
APOYO PARA:	JUAN CAMILO MICOLTA PORTOCABRERO
RADICACIÓN:	2010-00023
ASUNTO:	REQUERIR - NIEGA ADICION

El abogado JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR presenta poder otorgado por el señor JUAN CAMILO MICOLTA ARCINIEGAS, y solicita le sea reconocida personería en los términos conferidos. No obstante, al verificar el mencionado poder se evidencia que la cédula de la persona que lo otorga corresponde a la del señor JUAN CAMILO MICOLTA PORTOCABRERO, por lo que se requerirá al abogado para que precise cuál es la persona correcta y así proceder a reconocer personería.

Por otro lado, se aprecia solicitud respecto de la providencia del 9 de septiembre de 2022, en el sentido de que se adicione reconociendo personería al abogado JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR para que represente los intereses de la señora MARGARITA INES GLADYS MICOLTA ARCINIEGAS, la cual será negada, en tanto no obra memorial dirigido al despacho, donde se informe de la revocatoria del poder otorgado a la abogada LEONOR ROCÍO DEL PILAR BOBADILLA POLANIA, o en su defecto, poder conferido al abogado MURILLO ESCOBAR.

Asimismo, se solicitará al abogado JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR se abstenga de realizar peticiones que no tengan relación directa con el objeto del proceso, con el fin de no dilatar el trámite, además de que no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso.

Finalmente, se requerirá a la señora MARIA CATALINA MICOLTA PORTOCARRERO para que proceda a dar cumplimiento al numeral 8° del auto del 9 de septiembre de 2022, en el cual se le ordenó presentar la respectiva rendición de cuentas a este Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: REQUERIR al abogado JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR para que precise cuál es la persona que le otorgó poder, asimismo para que se ABSTENGA de realizar peticiones que no tengan relación directa con el objeto del proceso, para no dilatar el trámite, máxime cuando no se le ha reconocido personería.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de adición al auto del 9 de septiembre de 2022, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA CATALINA MICOLTA PORTOCARRERO para que proceda a dar cumplimiento al numeral 8° del auto del 9 de septiembre de 2022, en el cual se le ordenó presentar la respectiva rendición de cuentas, entendiéndose que es a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 57*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA